

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	AIR de impacto Moderado		20151214174519_39491_ANEXO_1-T_Bis.docx
Título del Anteproyecto:	RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO		20151214174547_39491_ANEXO_1-T_Bis.docx
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público		20151214174805_39491_14122015_CUB-Conjunta_Temas_JGob_(COFEMER)_ (con_DSIB_14-diciembre-2015)_REV_DGDR.docx
Responsable Oficial:	Messmacher Linartas Miguel		20151207174640_39383_ANEXO_1_A - (7-diciembre-2015)_(con_comentarios_Banxico).docx
Editor del Anteproyecto:	Urbina Bravo Alma Lizbeth		20151207174700_39383_ANEXO_1_N.docx
Estatus del anteproyecto:	En COFEMER		20151207174725_39383_ANEXO_1-O_(2).docx
Ordenamiento Jurídico:	Resolución		20151207174752_39383_Anexo_53.docx
			20151207174817_39383_Anexo_54.docx

Punto de Contacto	
Nombre :	Mónica Brenda Villarreal Medel
Cargo :	Director
Teléfono :	14546224
Correo electrónico :	mvillarreal@cnbv.gob.mx

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?
Confidencialidad de la MIR
Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :
No
Justificación :
No se ingreso

¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?

Transparencia

Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 de su Reglamento. En caso de responder afirmativamente, la regulación estará en consulta pública al menos 20 días hábiles :

No

Calidad Regulatoria

Indique el (los) supuesto (s) de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal:

Si

Es un instrumento que se deriva de un compromiso internacional:

No

Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados:

Si

Se trata de un anteproyecto que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, por lo que no es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria:

No

Brinde la justificación por la que el (los) supuesto (s) de calidad anteriormente señalado (s) es (son) aplicable (s) al anteproyecto:

La propuesta regulatoria deriva de una obligación específica en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC o Ley), los cual establecen que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) a través de disposiciones de carácter general o reglas, dará a conocer a las personas que pretendan mantener una participación directa o indirecta en el capital social de una institución de banca múltiple, o bien obtener el control o constituirse como acreedores con garantía, el contenido de la información o documentación que conforme a la citada Ley deben remitir a la Comisión para que esta resuelva. De igual forma, el artículo 50 de la Ley prevé que las instituciones de banca múltiple deberán mantener en todo momento un capital neto que se expresará mediante un índice y no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital que establezca la Comisión en términos de las disposiciones generales que emita con la aprobación de su Junta de Gobierno para las instituciones de banca múltiple. Aunado lo anterior, el artículo 97 del citado ordenamiento legal, refiere que las instituciones de crédito deberán presentar la información y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les solicite la Comisión dentro de los plazos y a través de los medios que la misma establezca a través de disposiciones de carácter general. Por otro lado, la citada resolución genera mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares en razón de que las medidas propuestas coadyuvarán a salvaguardar la estabilidad financiera y la solvencia de las instituciones crédito, protegiendo los intereses del público ahorrador; asimismo, se pretende contar con un sistema financiero sólido que brinde apoyo a las actividades productivas del país en beneficio de la economía y su población.

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta#1:

El anteproyecto tiene por objeto: i) ajustar los formatos mediante los cuales las personas que tengan intención de participar, directa o indirectamente, en el capital social de una institución de banca múltiple, o bien obtener el control o constituirse como acreedores con garantía, proporcionen la información y documentación exigida por la LIC y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Disposiciones), con la finalidad de que la Comisión cuente con mayores elementos a efecto de resolver sobre la solicitud de que se trate e identificar en todo momento a los accionistas de dichas instituciones, en concordancia con lo que se requiere para otras entidades financieras autorizadas y sujetas a la supervisión de la propia Comisión; ii) establecer el tratamiento de los requerimientos de capital para las instituciones de crédito respecto de aquellos créditos hipotecarios de vivienda que otorguen y que sean destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda con características similares entre sí que a su vez cuenten con una garantía otorgada por las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento y dicha garantía sea constituida bajo el esquema de cobertura de primeras pérdidas; esto es, que la garantía cubrirá las primeras pérdidas en las que incurran los acreditados agrupados en dicho portafolio de créditos. Con lo anterior, se espera que el requerimiento de capital de dichas instituciones de crédito sea acorde con los riesgos inherentes a las citadas operaciones; asimismo, al aplicar el tratamiento propuesto, algunas instituciones de crédito podrían contar con un capital mayor al exigido, por lo que los excedentes podrían destinarlo a otros usos que les generen mayores beneficios, sin detrimento de los recursos que deban constituir para hacer frente a las obligaciones contraídas con sus clientes; iii) incluir en el cálculo de la duración para efectos del requerimiento de capital por riesgo de mercado y de monto de prepagos, en aquellos créditos hipotecarios a tasa nominal fija otorgados por las instituciones de crédito, sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones que permitan garantizar la certeza de los flujos de tales prepago; en ese sentido se prevé en el anteproyecto: a) las características necesarias para que un portafolio de créditos hipotecarios pueda ser susceptible de enfrentar un prepago; b) los requisitos para el uso de un modelo interno para calcular el monto de prepago y los requisitos que deberán contener las solicitudes de autorización de dicho modelo interno para calcular el monto del prepago de créditos hipotecarios, y c) la autorización por parte de la Comisión del modelo interno de prepago y su vigencia, así como la revocación de dicha autorización en ciertos supuestos, e iv) incluir en la definición de capital neto, los conceptos contables objeto de las modificaciones derivadas de la nueva Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los empleados", lo que se traducirá en un régimen de revelación de la integración del capital coherente con el de reconocimiento contable en los estados financieros de las obligaciones laborales; ello, permitirá que dichas instituciones mantengan un índice de capital estable y cuenten con los elementos necesarios que les facilite el cumplimiento de sus obligaciones, así como mayor estabilidad financiera y solvencia.

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta#2:

El presente alcance tiene por objeto adicionar al anterior anteproyecto las reglas y metodologías que permitan detectar anticipadamente los posibles efectos negativos que pudiera ocasionar la quiebra de una institución financiera; la metodología para determinar las instituciones de banca múltiple que tengan importancia sistémica local y clasificarlas en el grado que les corresponda en función de su presencia dentro del sistema financiero mexicano, así como los requisitos de absorción de pérdidas adicionales que las instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local, deben aplicar y las medidas que estas deben observar en caso de que entren en quiebra. Con dichas medidas se espera evitar una afectación al sistema bancario o a la economía del país, dado que las instituciones de banca múltiple contarán con los elementos necesarios para prevenir o corregir operaciones que pudiesen afectar su estabilidad financiera, así como contar con los recursos necesarios que les permita hacer frente ante cualquier eventualidad.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

i) Se debe especificar que el Reporte de Información Crediticia a que se refieren los anexos 53 y 54 de las Disposiciones, es acorde con el que prevé la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Se destaca que en los actuales no se hace referencia al ordenamiento jurídico aplicable, lo que ha ocasionado incertidumbre jurídica y que la documentación que entregan a la Comisión algunas personas interesadas en participar en el capital de una institución de banca múltiple, o bien obtener el control o constituirse como acreedores de garantía, no se apege a los requerimientos que establece dicha Ley, en ese sentido, para evitar que se solicite información adicional o no acuerde con la finalidad que se busca, se están modificando los formatos a que se refieren dichos anexos para dar claridad y precisión de la información que deben remitir dichas personas y de esa forma disminuir costos de cumplimiento por la entrega de nueva información. Asimismo, para que la Comisión, en cumplimiento de sus obligaciones, verifique y corrobore la honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio de las citadas personas y evitar que su situación procesal afecte la estabilidad financiera de una institución de crédito y en su caso, del sistema financiero mexicano, es necesario establecer si son o han sido sujetas o parte de los procesos ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante, para lo cual deben señalar el tipo de procedimiento; órgano que lo lleva; carácter con el que interviene; estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión, y el sentido de la resolución definitiva, en su caso, que permita, en aras de una mayor seguridad jurídica del adecuado manejo de una entidad financiera, la mejor identificación de la persona que participa en la toma de decisiones. ii) Otra problemática surge porque actualmente para el cálculo del régimen de capitalización de las instituciones de crédito, no se prevé un tratamiento específico para aquellos créditos hipotecarios de vivienda que sean destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda con características similares entre sí, que a su vez cuenten con una garantía otorgada por las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento y dicha garantía sea constituida bajo el esquema de cobertura de primeras pérdidas; por lo tanto, el procedimiento para el requerimiento de capital por riesgo de crédito no es el adecuado cuando se habla de una garantía con cobertura de primeras pérdidas porque no se está considerando que por su naturaleza se comparte el riesgo con otras entidades financieras, en este caso, instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento, cuando el acreditado incumple con sus obligaciones. En ese sentido, el anteproyecto propone un tratamiento especial para este supuesto, que de aplicarlo, el requerimiento de capital podría resultar menor con el que actualmente cuentan las instituciones de crédito y de ser así podrían ocupar ese excedente en otros productos, por lo que es necesario que se cuenten con procedimientos específicos que permitan calcular de manera correcta el riesgo al que podrían estar expuestas las instituciones financieras con dichas operaciones. iii) De igual forma, se identificó que actualmente las instituciones de crédito deben calcular el requerimiento de capital por riesgo de mercado de operaciones que están expuestas al riesgo de tasa de interés, en función de la diferencia que existe entre las operaciones activas y pasivas expuestas a dicho riesgo y al plazo residual al momento de realizar el cómputo de capital. De acuerdo con ello, entre mayor sea la diferencia y el plazo residual, mayor será el requerimiento de capital por riesgo de mercado. No obstante, para algunas operaciones como son los créditos hipotecarios para la vivienda a tasa nominal fija, se permite que las instituciones de banca crédito utilicen la duración en sustitución del plazo remanente para calcular el requerimiento por riesgo de mercado de conformidad con la fórmula que para tal efecto se incluye en las Disposiciones. En particular, en los flujos a considerar para el cálculo de la duración, no se permite tomar en cuenta el prepago, pues este flujo no es constante en el tiempo, ya que depende de distintos factores atribuibles tanto a los acreditados como a las propias condiciones del mercado. Esto implica que el requerimiento de capital por riesgo de mercado de las operaciones que utilicen la duración no refleje de forma precisa dicho riesgo, particularmente tratándose de créditos hipotecarios para vivienda a tasa fija, por ello es que se hace indispensable la emisión del anteproyecto. iv) Por último y derivado de la entrada en vigor de la NIF D-3 para el 1º de enero de 2016, se identificó lo siguiente: La citada NIF D-3, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), es de aplicación obligatoria para las instituciones de crédito en virtud del criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" contenido en el Anexo 33 de las Disposiciones. Dicha norma regula, entre otros aspectos, las obligaciones que tienen las instituciones con sus empleados por concepto de beneficios por retiro y por terminación de la relación laboral y actualmente permite que los costos por servicios pasados y las remediciones se reconozcan en resultados a lo largo de la vida laboral remanente promedio de los empleados, de tal forma que los saldos pendientes de amortizar se controlen fuera de balance sin estar reconocidos en el balance general de las instituciones de crédito. Como ya se mencionó, el 1º de enero de 2016 entrarán en vigor las

modificaciones que realizó el CINIF para hacer consistente la NIF D-3 con la Norma Internacional de Contabilidad IAS 19, lo cual implicará que el reconocimiento diferido de las obligaciones laborales sobre los estados financieros conforme a la actual NIF D-3, ya no sea posible y se deba reconocer en dichos estados el total de las obligaciones laborales, en virtud de lo cual el efecto inicial por “costo de servicios pasados” se reconocerá en resultado de ejercicios anteriores y las “remediones” en Otros Resultados Integrales (ORI). Ahora bien, de conformidad con el artículo 50, quinto párrafo de la LIC, al ejercer las atribuciones y expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere ese artículo, la Comisión debe determinar las clasificaciones de los activos, de las operaciones causantes de pasivo contingente y otras operaciones, determinando el tratamiento que corresponda a los distintos grupos de activos y operaciones resultantes de las referidas clasificaciones. En virtud de lo anterior, la Comisión estimó necesario incluir en la definición de capital los conceptos contables objeto de las modificaciones antes mencionadas, con la finalidad de hacer consistente el régimen de revelación de la integración del capital con la obligación de reconocer contablemente en los estados financieros el total de las obligaciones laborales. El presente alcance, se presenta con el fin de contar con las mejores prácticas y usos internacionales en materia financiera, además de dar cumplimiento a los acuerdos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y del Consejo de Estabilidad Financiera de los cuales México forma parte, en ese sentido, la Comisión se ve en la necesidad de emitir reglas y metodologías que eviten el riesgo sistémico al que se encuentran expuestos los bancos, por lo que es importante que el país cuente con las mejores prácticas regulatorias a fin de mantener la estabilidad financiera del sistema bancario en su conjunto y economía del país. Por lo anterior, se prevén los mecanismos que evitarán la quiebra de una institución de banca múltiple; una metodología para identificar las instituciones con importancia sistémica local, así como los requisitos de absorción de pérdidas adicionales que estas últimas debe aplicar y las medidas en caso de que entren en quiebra.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto:

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto. Enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Disposiciones jurídicas vigentes#1:

“Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre, 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre, 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio de 2015, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre de 2015. i) No son claros los requisitos que deben entregar a la Comisión las personas que tengan intención de participar, directa o indirectamente, en el capital social de una institución de banca múltiple, o bien obtener el control o constituirse como acreedores con garantía, por lo que se busca dar mayor precisión para evitar requerimientos adicionales. Por otra parte, es importante garantizar que la situación procesal de dichas personas no afecte la estabilidad financiera de una institución de crédito, por lo que se requiere de mayor información que permita valorar dicha situación de las personas que participarán en intermediarios financieros que tienen a su cargo los recursos de terceros. ii) Además, hasta este momento no existe un tratamiento especial para el requerimiento de capital de las instituciones de crédito respecto de aquellos créditos hipotecarios de vivienda que otorguen y que sean destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda con características similares entre sí que a su vez cuenten con una garantía otorgada por las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento y dicha garantía sea

constituida bajo el esquema de cobertura de primeras pérdidas; por lo tanto, el tratamiento actual no es acorde a los riesgos inherentes a dichas operaciones, lo cual genera una incertidumbre en dichos registros que pudiera ocasionar que nos e reflejara correctamente la situación financiera de un banco. iii) Asimismo, son insuficientes las Disposiciones actuales toda vez que no consideran el prepago dentro del cálculo de factor duración para el requerimiento de capital por riesgo de mercado tratándose de determinados créditos hipotecarios para la vivienda a tasa fija, por lo que es necesario prever la forma en que las instituciones de crédito podrán calcular sus requerimientos de capital por riesgo de mercado considerando el prepago en dichos tipos de créditos mediante la elaboración de un modelo interno que cumpla con determinados requisitos. . iv) También, actualmente el resultado por remediones por beneficios definidos a los empleados no está incluido en la suma de los conceptos de capital contable que integran la parte básica del capital neto a que se refiere la fracción I del artículo 2 Bis 6 de las Disposiciones, por lo que es importante que se incluyan a fin de hacer consistente el régimen de revelación de la integración del capital con la obligación de reconocer contablemente en los estados financieros el total de las obligaciones laborales. no prevén un mecanismo que permita mitigar los efectos negativos que se pudiesen ocasionar por la quiebra de un banco, ni identificar aquellos bancos que su situación financiera pueda ocasionar un riesgo sistémico en el sector, por lo que importante contar con regulación que permita identificarlos y proveerlos de medidas correctivas y preventivas para mantener un sistema financiero sano, con las mejores prácticas internacionales y atender las recomendaciones emitidas por el Comité de Basilea y el Consejo de Estabilidad Financiera, de los cuales México es parte.

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Alternativas#1:

No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1:

Esquemas de autorregulación.- No se consideró viable emitir otro tipo de regulación en razón de que el marco regulatorio secundario aplicable a las instituciones de crédito se encuentra previsto en las Disposiciones, y por lo tanto la inclusión de nueva regulación, así como su actualización necesariamente debe llevarse a cabo mediante las modificaciones propuestas en este anteproyecto. Asimismo, es de señalarse que emitir otro tipo de esquema regulatorio generaría incertidumbre jurídica a los destinatarios de la norma.

Alternativas#2:

Esquemas de autorregulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2:

Esquemas voluntarios.- No se consideró apropiado emitir esquemas voluntarios toda vez que resulta indispensable que la regulación secundaria aplicable a las instituciones de crédito se encuentre en un solo cuerpo normativo. En este orden de ideas, se estima conveniente contar con un instrumento jurídico único, como lo son las Disposiciones que se modifican con el presente anteproyecto de tal forma que se brinde certeza jurídica a los destinatarios de la norma, objetivo que no se lograría con esquemas voluntarios.

Alternativas#3:

Esquemas voluntarios

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#3:

Incentivos económicos.- No se estimó viable la emisión de un esquema de incentivos económicos en razón de que ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las Disposiciones, con lo cual lejos de atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente.

Alternativas#4:

Incentivos económicos

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#4:

No emitir regulación alguna.- No emitir regulación no se consideró una alternativa viable, en razón de que existen obligaciones previstas en la LIC para que la Comisión a través de disposiciones de carácter general conozca a las instituciones de crédito los temas que prevé el anteproyecto, a efecto de salvaguardar su estabilidad y solvencia financiera, así como para proteger los intereses del público ahorrador. En este sentido, de no emitir la regulación correspondiente la Comisión estaría incumpliendo con lo dispuesto en la propia Ley.

Alternativas#5:

Otro tipo de regulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#5:

Otro tipo de regulación.- No se consideró adecuada la emisión de otro tipo de regulación, ya que como se ha señalado anteriormente, existe un instrumento jurídico único en el que se compilan todas las Disposiciones aplicables a las instituciones de crédito. En tal virtud, la emisión de otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica para dichas instituciones y existirían diversos instrumentos normativos secundarios para un mismo sector, por lo que regulatoria excesiva o sobre regulación que pudiera generar incertidumbre jurídica.

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

El anteproyecto motivo de esta manifestación de impacto regulatorio se considera la mejor opción para atender la problemática señalada, toda vez que se contarán con reglas claras que permita a los sujetos obligados cumplir con los requisitos para participar en el capital social de una institución de banca múltiple; asimismo, se considera la mejor opción contar con un procedimiento adecuado para calcular el monto de reservas para riesgo crediticio de cada crédito del portafolio que cuente con una garantía otorgada por las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento y dicha garantía sea constituida bajo el esquema de cobertura de primeras pérdidas; ello, toda vez que permite que el requerimiento de capital de dichas instituciones sea acorde con los riesgos inherentes a estas operaciones. Por otro lado, la integración en el marco jurídico aplicable a las instituciones de crédito del prepago en el cálculo de la duración para efectos de la determinación del requerimiento de capital por riesgo de mercado, se considera viable en razón de que permitirá que las instituciones de crédito cuenten con los requerimientos de capitalización necesarios para hacer frente a sus obligaciones. También, es importante que se actualicen los criterios contables con la realidad que se vive en el país y con las mejores prácticas internacionales, ya que permite a las entidades financieras ser más competitivas con sus similares a nivel nacional e internacional, por lo que la actualización de la NIF D-3 para que se incluya en la parte básica del capital neto las remediciones por beneficios definidos a los empleados, significa un avance en materia contable. Aunado lo anterior, se considera benéfico que el sector financiero cuente con

una metodología que prevenga que un banco se vaya a quiebra y que las instituciones de banca múltiple que tengan importancia sistémica local cuenten con requisitos de absorción de pérdidas adicionales y las medidas que habrán de tomarse en caso de que estas entren en quiebra, toda vez que dichas medidas previenen cualquier efecto negativo que pudiera afectar el sistema financiero mexicano y economía del país, por lo que el anteproyecto propuesto es la mejor opción dado que se contarán con medidas correctivas y preventivas que eviten tal situación.

Apartado III.- Impacto de la regulación

6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Accion#1:

Crea

Tipo#1:

Beneficio

Vigencia#1:

Indefinida

Medio de presentación#1:

Escrito libre

Requisitos#1:

Los mismos, solo se precisa que el Reporte de Información Crediticia es el que prevé la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Asimismo, en el anexo 54 que los interesados señalen si son o han sido sujetas o parte de los procesos ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante, para lo cual deben señalar el tipo de procedimiento; órgano quien lo lleva; carácter con el que interviene; estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión, y el sentido de la resolución definitiva, en su caso.

Población a la que impacta#1:

Personas interesadas en participar en el capital de una institución de banca múltiple

Ficta#1:

Negativa

Plazo#1:

Indefinido

Justificación#1:

(Anexo 53 y 54) El primer cambio es con la finalidad de que las personas interesadas en participar en el capital de una institución de banca múltiple a constituirse o constituida, o bien obtener el control o constituirse como acreedores de garantía de estas, tengan certeza jurídica de la información y documentación que deben presentar a la Comisión para que esta resuelva. El segundo cambio es con el fin de garantizar que el estado procesal de una persona que vaya a participar en el capital de una institución de crédito no vaya a afectar la estabilidad financiera de estas últimas.

Nombre del trámite#1:

Autorización para organizar y operar un banco

Homoclave#1:

CNBV-06-034

Accion#2:

Modifica

Tipo#2:

Obligación

Vigencia#2:

12 meses

Medio de presentación#2:

Escrito libre

Requisitos#2:

Presentar ante la Comisión la solicitud de autorización del modelo interno para calcular el monto del prepago de créditos hipotecarios, la cual deberá estar suscrita por los integrantes del comité de riesgos y deberá acompañarse de lo siguiente: a) La evidencia de que los créditos a considerar cumplen con las características señaladas en las propias Disposiciones, b) La autorización del Consejo de Administración respecto del uso del modelo interno de prepago para efectos de calcular los requerimientos de capital de la Institución, c) La metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados con el cálculo del monto de prepago, los cuales deberán estar documentados en el manual de administración de riesgos, d) La evaluación de la precisión del modelo interno con una prueba de backtesting que se realice con información de un ciclo económico completo. El ciclo señalado no podrá ser menor a 5 años. En todo caso, la precisión del modelo interno utilizado deberá ser al menos del 97.5 por ciento de confianza para los 12 meses en los que la Institución se comprometió a utilizar dicho modelo, e) El análisis respecto al efecto en el modelo interno de prepago de los siguientes elementos: 1) Comportamiento actual y futuro de tasas de interés así como su influencia en las tasas de prepago considerando al menos que las tasas futuras podrían desviarse de la proyección propuesta hasta dos desviaciones estándar de dicha proyección en ambos sentidos, 2) Edad de los créditos desde la originación, 3) Estacionalidades de pagos, 4) Patrones de refinanciamiento, 5) Condiciones y políticas de originación de los créditos (plazo, tasa, Enganche, esquemas de pago, datos demográficos del acreditado, deudas bancarias y no bancarias en relación con su ingreso, entre otros), 6) Condiciones económicas a las que se encuentra expuesto tanto el acreditado como el colateral

(apreciación o depreciación de bienes inmuebles, desempleo, entre otras), 7) Incumplimientos de créditos hipotecarios para la vivienda a tasa fija, incluyendo costos asociados a dichos incumplimientos y a los diversos tipos de recuperación, 8) En su caso, la penalización por prepago, f) Una carta suscrita por el director general de la Institución en la que se contenga el compromiso de la propia Institución de presentar en un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha en que la Comisión autorizó el modelo interno para calcular el monto de prepago, su solicitud de aprobación del modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos y la sensibilidad de las tasas pasivas de estos con respecto a las tasas de mercado, en los términos establecidos en el numeral 1.1 del presente Anexo. Adicionalmente cuando las instituciones soliciten la autorización de un modelo interno de prepago deberán, en su caso, incluir en la solicitud correspondiente, las diferencias que existen con la metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados para el cálculo del monto de prepago respecto del último modelo interno autorizado.

Población a la que impacta#2:

instituciones de crédito

Ficta#2:

No aplica

Plazo#2:

3 meses

Justificación#2:

(Anexo 1-A) Es necesario incluir este trámite con la finalidad de que las instituciones de crédito cuenten con reglas claras para presentar la información y documentación que se acompañará a la solicitud de autorización de su modelo interno para el cálculo del monto de prepago de créditos hipotecarios. El uso de un modelo interno adecuado permitirá reflejar de forma precisa el riesgo de mercado al que están expuestos los créditos hipotecarios para vivienda a tasa nominal fija que otorgan las instituciones de crédito, así como para tener un mayor grado de certeza sobre el monto de prepago que, en su caso, se reconozca para calcular dicho riesgo.

Nombre del trámite#2:

Autorización del modelo interno para calcular el monto de prepago de créditos hipotecarios.

Homoclave#2:

Todavía no cuenta con ella

6.1 Con relación a la respuesta Modifica, debe elegir al menos una opción que se está modificando:

El regulador no proporcionó información

Actualiza Formato

Datos

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta

Obligaciones#1:

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Artículos aplicables#1:

Artículos 2 Bis 17 y 2 Bis 22

Justificación#1:

Se establece el procedimiento que deberán observar las instituciones de crédito para calcular su requerimiento de capital por riesgo de crédito, para aquellos portafolios de Créditos Hipotecarios de Vivienda destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda que mantengan características similares entre sí y que cuenten con la garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo que tenga garantía expresa del Gobierno Federal o de un fideicomiso público constituido para el fomento económico bajo Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, toda vez que actualmente no existe un tratamiento específico que reconozca el citado esquema, por lo que las reservas para riesgos crediticios no son las adecuadas para el tipo de riesgo que representan dichas operaciones.

Obligaciones#2:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#2:

2 Bis 6, fracción I, inciso a), numeral 8 y Anexo 1-O

Justificación#2:

Se adiciona el numeral 8 al inciso a) de la fracción I, del artículo 2 Bis 6, relativa a la parte básica del capital neto con el que deben contar las instituciones de crédito, con el objetivo de considerar la nueva Norma de Información Financiera D-3 Beneficios a los empleados”, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. Con lo anterior, se busca que el resultado por remediones por beneficios definidos a los empleados de las instituciones de crédito se incluya en la suma de los conceptos del capital contable que integran el capital fundamental, de conformidad con las propias Disposiciones. En ese sentido, igualmente en el anexo 1-O se modifica la referencia 3 de la tabla 1.2 para efectos de incluir el saldo de remediones por beneficios a los empleados, con la finalidad de que se revele esa información que pudiera afectar la capitalización de las instituciones de crédito. Lo anterior, se traducirá en un régimen de revelación de la integración del capital coherente con el de reconocimiento contable en los estados financieros de las obligaciones laborales.

Obligaciones#3:

Otras

Artículos aplicables#3:

Anexo 1-N

Justificación#3:

Con la finalidad de que el capital de las instituciones de crédito refleje en mejor medida el riesgo de mercado al que se encuentran expuestas, se adiciona la definición de uno de los componentes de la fórmula para el cálculo de la duración de un instrumento de deuda con cupones a tasa fija, a fin de que se refleje en el mismo a los montos de prepago de los créditos hipotecarios para vivienda a tasa fija y que con ello se cuente con la fórmula adecuada para el cálculo de los mencionados prepagos.

Obligaciones#4:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#4:

Artículo 2 Bis 5, fracción III, inciso b); 2 Bis 117 j; 2 Bis 117 k; 2 Bis 117 l; 2 Bis 117 m; 2 Bis 117 n; 2 Bis 117 o; 220; 225, SEGUNDO TRANSITORIO, ANEXO 1-O, ANEXO 1-T y I-T BIS

Justificación#4:

Se prevé que las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local cuenten con un porcentaje adicional de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, dado que por sus características es importante que se garantice que cuentan con los recursos necesarios para afrontar cualquier eventualidad que ponga en riesgo su estabilidad financiera. Asimismo, con el fin de evitar que una quiebra de un banco represente un riesgo para la estabilidad del sistema financiero mexicano o para la economía del país en su conjunto, es importante que las Instituciones de Banca Múltiple que sean clasificadas como Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local, cuenten con un Suplemento de Conservación de Capital, el cual servirá para cubrir potenciales pérdidas y evitar el riesgo sistémico en el sector. Además, dicho suplemento se constituirá de manera progresiva, con el fin de que las Instituciones puedan dar cabal cumplimiento a la citada obligación sin que dicha medida les implique una carga excesiva sino que poco a poco vayan dando cumplimiento con el requerimiento. Además, se establece un plazo de hasta 12 meses contados a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente a que hubieren sido notificadas de su nueva condición, para constituir el porcentaje adicional de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales o el incremento de este, con el fin de otorgar certeza jurídica a las citadas instituciones respecto al plazo que deben de observar para el cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma, se modifica la forma en que las instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría II y que sean designadas como Instituciones de Importancia Sistémica, calculan su capital faltante, ya que se adiciona la variable SCCS; sin embargo, este no aplicará para aquellas Instituciones que no hayan sido designadas como Instituciones de Importancia Sistémica. Lo anterior, con el fin de que ante cualquier eventualidad cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, por lo que se protegen los intereses de los usuarios de servicios financieros, así como el sistema financiero del país. De igual manera, la obligación de que las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local revelen dicha condición, permitirá a los usuarios de servicios financieros tomar decisiones informadas al momento de contratar algún producto o servicio financiero, además de que se fomenta la transparencia en el sector en beneficio de la población, y puede servir como incentivo para que las citadas Instituciones tomen mayor interés para evitar encontrarse en dicho supuesto. Además, se da a conocer la metodología que la Comisión usará para designar el carácter sistémico de las instituciones de banca múltiple, así como las fuentes de información para calcular el suplemento de capital por importancia sistémica, con el fin de evitar cualquier discrecionalidad que se pudiese intuir en algunos procedimientos, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones de crédito. De igual forma, las instituciones de crédito podrían tomar medidas preventivas ante dichos panoramas.

Obligaciones#5:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#5:

Tercero transitorio

Justificación#5:

Se establece un plazo gradual para que las instituciones de banca múltiple que sean clasificadas por primera vez de importancia sistémica local, cuenten con el tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el anteproyecto sin que afecte sus operaciones y puedan administrar su capital de forma adecuada.

8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

No, el anteproyecto objeto de la presente manifestación de impacto regulatorio no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

9.1 Costos

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

Instituciones de crédito

Describe o estime los costos#1:

(2 bis 17 y 2 bis 22) Se considera que las instituciones de crédito incurrirán únicamente en costos administrativos dado que deberán modificar la forma en que calculan su requerimiento de capital por riesgo de crédito para aquellos portafolios de Créditos Hipotecarios de Vivienda destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda que mantengan características similares entre sí y que cuenten con la garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo que tenga garantía expresa del Gobierno Federal o de un fideicomiso público constituido para el fomento económico bajo Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas; sin embargo, con dicha medida el requerimiento de capital será acorde a los riesgos inherentes de dichas operaciones.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#2:

Instituciones de crédito

Describe o estime los costos#2:

(2 Bis 6 y Anexo 1-O) Se considera que las instituciones de crédito incurrirán únicamente en costos administrativos para incluir en el cálculo del capital fundamental, las remediciones por beneficios definidos a los empleados. Sin embargo, el propio Anexo 1-O establece la forma en que se debe revelar dicha información, lo cual representa costos mínimos en relación con los que actualmente tienen las instituciones para la revelación de información con el mismo formato. Al respecto, cabe aclarar que lo único que se reforma en el anexo 1-O es la referencia 3 de la Tabla I.2 para efectos de incluir el saldo de remediciones por beneficios a los empleados, con la finalidad de que se revele esa información que pudiera afectar la capitalización de las instituciones de crédito.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#3:

Instituciones de crédito.

Describa o estime los costos#3:

Se generarán costos administrativos mínimos por la sustitución de los Anexos 1-A y 1-N, en virtud de que las instituciones de crédito actualmente ya llevan a cabo el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de mercado y solo se están adicionando las reglas aplicables a cálculo de dichos requerimientos cuando las instituciones de crédito reflejen su riesgo de mercado en caso de que se realicen prepagos a créditos hipotecarios para vivienda a tasa fija, lo que les permitirá reflejar de forma precisa el riesgo de mercado al que están expuestos dichos créditos hipotecarios, así como para tener un mayor grado de certeza sobre el monto de prepago que, en su caso, se reconozca para calcular dicho riesgo, todo ello en beneficio de las instituciones de crédito y principalmente del público en general.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#4:

Personas que tengan intención de participar, directa o indirectamente, en el capital social de una institución de banca múltiple

Describa o estime los costos#4:

Por los ajustes a los anexos 53 y 54; sin embargo, se consideran mínimos porque es información que ya entregan actualmente y solo se está precisando. Por otro lado y respecto a la información que deberán presentar de su situación jurídica, es con el fin de garantizar que la situación jurídica de una persona no afecte la estabilidad financiera de la institución en la que participa.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#5:

Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local

Describa o estime los costos#5:

Dado que deberán contar con un porcentaje adicional de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales para el cual se establece un plazo de 12 meses para su cumplimiento, así como un Suplemento de Conservación de Capital; sin embargo, por su naturaleza es necesario que cuenten con los recursos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; además es con la finalidad de que la quiebra de un banco con dichas características represente un riesgo para la estabilidad del sistema financiero mexicano y por ende afecte la economía del país.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#6:

Instituciones de Banca Múltiple

Describa o estime los costos#6:

Las instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría II y que sean designadas como Instituciones de Importancia Sistémica, deberán calcular su capital faltante con la variable SCCS, con el fin de que ante cualquier eventualidad cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, por lo que se protegen los intereses de los usuarios de servicios financieros, así como el sistema financiero del país.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#7:

Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local

Describa o estime los costos#7:

Por la revelación de su condición como Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local en sus estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados, así como por las fuentes de información que deberá usar para calcular el suplemento de capital por importancia sistémica; sin embargo, es con la finalidad de que cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#8:

Instituciones de banca múltiple

Describa o estime los costos#8:

Se considera que dichas instituciones incurrirán en costos administrativos toda vez que deberán remitir diversa información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que esta determine si se clasificarán como Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local; sin embargo, no se consideran relevantes toda vez que es información con la que ya cuentan y solo deberán remitirla en los términos propuestos en el anteproyecto.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#9:

Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local

Describa o estime los costos#9:

Dichas Instituciones incurrirán en costos dado que deberán contar con un suplemento de conservación de capital, así como constituir el porcentaje adicional de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgos Totales. Asimismo, porque deberán revelar la condición como Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local y el porcentaje adicional de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, en las notas de sus estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados. Además, por el cambio en la metodología para calcular su capital faltante, ya que se adiciona la variable SCCS. No obstante lo anterior, cuando una institución de banca múltiple designada Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local sea clasificada en un grado inferior al que mantenía, o deje de ser considerada como tal, dicha institución podrá liberar el exceso de capital de manera inmediata, por lo que solo durará el tiempo que la institución tarde en regularizarse.

9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares:

El regulador no proporcionó información

9.2 Beneficios

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

Las instituciones de crédito y personas tengan la intención de participar directa o indirectamente, en el capital social de una institución de banca múltiple o bien obtener el control o constituirse como acreedores de garantía.

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1:

Contarán con un instrumento normativo más claro al precisar el tipo de documentos que debe presentar los interesados en participar directa o indirectamente, en el capital social de una institución de banca múltiple o bien obtener el control o constituirse como acreedores de garantía. Asimismo, se garantizaría que la situación procesal de un participante no afecte la estabilidad financiera de la institución de crédito en la que participa. Lo anterior dará certeza jurídica a la participación que hagan en el capital y el manejo del banco de que se trate, así como a los terceros depositantes o inversionistas y a todo el sistema financiero mexicano.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#2:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#2:

Instituciones de crédito

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#2:

(2 Bis 17 y 2 Bis 22) La regulación propuesta generará efectos favorables no cuantificables, toda vez que el requerimiento de capital de las instituciones de crédito será acorde con los riesgos que representan aquellos créditos hipotecarios de vivienda que otorguen y que sean destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda con características similares entre sí que a su vez cuenten con una garantía otorgada por las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento y dicha garantía sea constituida bajo el esquema de cobertura de primeras pérdidas. Asimismo, al aplicar el tratamiento propuesto, el requerimiento de capital será menor dado que una garantía bajo el esquema de cobertura de primeras pérdidas comparte el riesgo en el escenario de que una persona incumpla con sus obligaciones, por lo que no deberá asumirlo únicamente la institución de crédito.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#3:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#3:

Usuarios de servicios financieros

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#3:

El anteproyecto generará confianza a los usuarios de servicios financieros dado que sabrán que los bancos cuentan con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones y para afrontar cualquier eventualidad que ponga en riesgo su estabilidad financiera.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#4:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#4:

Instituciones de crédito

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#4:

El tratamiento propuesto en el anteproyecto coadyuvará a salvaguardar la estabilidad financiera y la solvencia de las instituciones crédito, ya que se garantiza que dichas instituciones cuentan con los recursos necesarios para afrontar cualquier eventualidad que ponga en riesgo su estabilidad financiera.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#5:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#5:

Instituciones de crédito

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#5:

(2 Bis 6 y anexo 1-O) La regulación propuesta generará efectos favorables, toda vez que lo que se busca es incluir en la definición de capital neto un concepto contable que pudiera afectar la capitalización de las instituciones de crédito, en aras de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, puesto que la finalidad del anexo 1-O es la difusión al público en general de la integración del capital neto. Lo anterior otorgará certeza jurídica para las instituciones de crédito.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#6:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#6:

Instituciones de crédito

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#6:

Las modificaciones a los Anexos 1-A y 1-N generarán mayores beneficios a las instituciones de crédito ya que al incluir dentro del cálculo de sus requerimientos de capital por riesgo de mercado, a los montos de prepagos en créditos hipotecarios a tasa nominal fija, les permitirá garantizar la certeza de los flujos de tales prepagos con el fin de reflejar en mejor medida el riesgo de mercado al que se encuentran expuestos los créditos hipotecarios, lo que a su vez conllevará un mejor funcionamiento de dichas entidades, protegiendo en todo momento la estabilidad del sistema financiero y los intereses del público en general.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#7:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#7:

Instituciones de crédito

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#7:

No se pueden monetizar los beneficios toda vez que dependerá de los excedentes que en su caso a las instituciones de crédito les resulte de aplicar el tratamiento para aquellos créditos hipotecarios de vivienda que otorguen y que sean destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda con características similares entre sí que a su vez cuenten con una garantía otorgada por las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento y dicha garantía sea constituida bajo el esquema de cobertura de primeras pérdidas, dado que será considerado para efectos de disminuir el requerimiento de capital. Además, con la emisión del anteproyecto se generarán beneficios no cuantificables para las instituciones de crédito porque lo que se pretende es hacer consistente el régimen de revelación de la integración del capital con la obligación de reconocer contablemente en los estados financieros el total de las obligaciones laborales. De igual forma, con la emisión del anteproyecto se generarán beneficios no cuantificables para las instituciones de crédito ya que podrán reflejar en sus requerimientos de capital en mejor medida el riesgo de mercado al que se encuentran expuestas lo cual les brindará mayor certeza jurídica en la realización de sus operaciones y permitirá un mejor funcionamiento y desarrollo de estas entidades en beneficio de todo el sistema financiero. Por lo anterior, no es posible proporcionar una estimación monetizada de los beneficios que implica la emisión del anteproyecto. Además, estos cambios implican mayores beneficios que costos para las instituciones de crédito, las cuales podrán reflejar en mejor medida sus requerimientos de capital por riesgo de mercado al que se encuentran expuestas abonando con ello al correcto funcionamiento y desarrollo de dichas entidades financieras. Asimismo, no se pueden monetizar los beneficios que se generarán al contar con reglas y metodologías que mitiguen o permitan a las autoridades intervenir en caso de que una institución de banca múltiple este en quiebra o se prevea esta.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#8:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#8:

Sistema financiero mexicano

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#8:

Se establecen mecanismos para evitar que una quiebra de un banco represente un riesgo para la estabilidad del sistema financiero mexicano o para la economía del país en su conjunto, por lo que es relevante que las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local, cuenten con un Suplemento de Conservación de Capital, el cual servirá para cubrir potenciales pérdidas y evitar el riesgo sistémico en el sector.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#9:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#9:

Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#9:

Se establece un plazo de 12 para que constituyan el porcentaje adicional de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales o el incremento de este, con el fin de que tengan un tiempo razonable para cumplir con sus obligaciones y no afecte su operación.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#10:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#10:

Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#10:

El capital faltante será constituido con la variable SCCS, con el fin de que ante cualquier eventualidad cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, por lo que se protegen los intereses de los usuarios de servicios financieros, así como el sistema financiero del país.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#11:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#11:

Población en general

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#11:

La obligación de que las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local revelen dicha condición, permitirá a los usuarios de servicios financieros tomar decisiones informadas al momento de contratar algún producto o servicio financiero, además de que se fomenta la transparencia en el sector en beneficio de la población, y puede servir como incentivo para que las citadas Instituciones tomen mayor interés para evitar encontrarse en dicho supuesto. Por último, la información que se solicita en el anexo permitirá a la autoridad determinar el carácter sistémico de las instituciones de banca múltiple; ello, con el fin de que tomen las medidas establecidas en el anteproyecto y se pueda prevenir la quiebra de un banco.

10. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

El anteproyecto generará beneficios superiores a los costos, en razón de que la regulación propuesta busca que las instituciones de crédito puedan calcular correctamente las reservas de riesgos en los citados créditos de vivienda, por lo que contarán con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones ante cualquier eventualidad, lo cual no sólo es benéfico para las instituciones de crédito, sino para el sistema financiero mexicano en su conjunto y para los usuarios de los servicios financieros. Aunado lo anterior, al tomar en consideración las modificaciones realizadas por el CINIF a la NIF D-3, se busca que las instituciones de crédito puedan revelar correctamente los conceptos contables que afectan su capitalización, lo cual no sólo es benéfico para las instituciones de crédito, sino para el sistema financiero mexicano en su conjunto y para el público ahorrador. Además de lo manifestado, el ajustar los formatos mediante los cuales las personas que tengan intención de participar, directa o indirectamente, en el capital social de una institución de banca múltiple, o bien obtener el control o constituirse como acreedores con garantía, proporcionan la información y documentación exigida por la Ley de Instituciones

de Crédito y las propias disposiciones, permite que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con mayores elementos a efecto de resolver sobre la solicitud de que se trate e identificar en todo momento a los accionistas de dichas instituciones, en concordancia con lo que se requiere para otras entidades financieras autorizadas y sujetas a la supervisión de la propia Comisión. También, los cambios a los Anexos 1-A y 1-N, generarán mayores beneficios superiores a los costos administrativos de implementación, ya que con la incorporación del prepago de los crédito hipotecarios para vivienda a tasa fija dentro del cálculo de la duración que se considera para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado, las instituciones de crédito podrán reflejar en mejor medida los riesgos de mercado a los que se encuentran expuestas, al tiempo de que también se verán beneficiadas con el modelo interno para el cálculo de dichos montos ya que contarán con un marco jurídico que les brinde mayor certeza en la realización de sus operaciones todo ello en protección de los usuarios de las instituciones de crédito. Asimismo, se coadyuva en la estabilidad financiera del sistema bancario en su conjunto, dado que se preverá de manera anticipada los posibles efectos negativos que pudiera ocasionar la quiebra de una institución de banca múltiple, a través de las reglas y metodologías que mitiguen o permitan a las autoridades intervenir a fin de evitar una afectación al sistema bancario o a la economía del país. Además, al contar con una metodología que permita determinar a las instituciones de banca múltiple que tengan importancia sistémica local y clasificarlas en el grado que les corresponda en función de su presencia dentro del sistema financiero mexicano, permite que el sistema bancario se encuentre a la vanguardia ya que se contarán con las mejores prácticas regulatorias y usos internacionales, con lo cual también se da cumplimiento a los acuerdos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y del Consejo de Estabilidad Financiera.

Apartado IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

Se estima que la implementación del anteproyecto no requiere de recursos públicos adicionales a los asignados actualmente, solo las instituciones de crédito deberán realizar los ajustes pertinentes para poder dar cumplimiento a las reglas previstas en el anteproyecto.

Apartado V. Evaluación de la propuesta

13. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

El logro de los objetivos se efectuará a través de la información que las instituciones de crédito presenten a la Comisión, así como en el momento en que la propia Comisión verifique directamente tal situación mediante sus labores de supervisión.

Apartado VI. Consulta pública

14. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?:

Si

Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta#1:

Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Señale el nombre del particular o el grupo interesado#1:

Se solicitó opinión al interior de la Comisión.

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado#1:

Opinión favorable de las áreas de la CNBV involucradas.

15. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

Se analizaron y en su caso se incorporaron los comentarios al anteproyecto.

Apartado VII. Anexos

Archivo que contiene la regulación:

El regulador no proporcionó información

Información adicional

Tema:

Economía

Resumen:

El anteproyecto tiene por objeto ajustar los formatos mediante los cuales las personas que tengan intención de participar, directa o indirectamente, en el capital social de una institución de banca múltiple, o bien obtener el control o constituirse como acreedores con garantía, proporcionen la información y documentación exigida por la Ley de Instituciones de Crédito, con la finalidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con mayores elementos a efecto de resolver sobre la solicitud de que se trate e identificar en todo momento a los accionistas de dichas instituciones. Igualmente, se establece el tratamiento de los requerimientos de capital para las instituciones de crédito respecto de aquellos créditos hipotecarios de vivienda que otorguen y que sean destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda con características similares entre sí, que a su vez cuenten con una garantía otorgada por las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento y dicha garantía sea constituida bajo el esquema de cobertura de primeras pérdidas. También, se propone la inclusión en el cálculo de la duración para efectos del requerimiento de capital por riesgo de mercado, de montos de prepagos en aquellos créditos hipotecarios a tasa nominal fija otorgados por las instituciones de crédito, sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones que permitan garantizar la certeza de los flujos de tales prepagos. Por último, se establecen las modificaciones a los criterios contables para dar cumplimiento a la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", la cual entra en vigor el 1 de enero de 2016. Asimismo, resulta conveniente prever de manera anticipada los posibles efectos negativos que pudiera ocasionar la quiebra de una institución de banca múltiple, por lo que se establecen las reglas y metodologías que eviten una afectación al sistema bancario y a la economía del país. Además, se establece la metodología para determinar a las instituciones de banca múltiple que tengan importancia sistémica local y clasificarlas en el grado que les corresponda en función de su presencia dentro del sistema financiero mexicano. De igual forma, se establecen los requisitos de absorción de pérdidas adicionales que las instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local deben aplicar, así como las medidas que habrán de tomarse en caso de que estas entren en estado de quiebra.

Resumen en Inglés:

The project aims to as changing the list formats that the people use for participate in the equity capital of the bank. The treatment of capital requirements for credit institutions in respect of those home mortgage loans that grant and which are intended for the renovation or improvement of housing with similar characteristics among them is established, which in turn have a guarantee granted by the institutions of development banks or public trust funds and such guarantee to be provided under the scheme covering first losses. Inclusion is also proposed to calculate the length for purposes of the capital requirement for market risk of prepayment amounts in those mortgages to nominal fixed rate granted by credit institutions, subject to compliance with the requirements and conditions to ensure the accuracy of the flows of such

prepayments. Finally, changes to the accounting criteria established to comply with the NIF D-3 "Employee benefits", which comes into force on January 1,

Palabras Clave:

bancos, NIF D-3, capitalización, prepago, mejoravit